



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/772/2018

Guadalajara, Jalisco, a 27 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 768/2018
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

768/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

15 de mayo de 2018

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

27 de junio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

Por la falta de respuesta a la solicitud de información.

Emitió respuesta en sentido afirmativo.

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, a través de informe de ley acreditó que emitió respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 768/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La solicitud de información fue presentada el día 13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el sujeto obligado debió emitir respuesta a los 08 ocho días siguientes a que se tuvo por recibida, es decir a más tardar el día 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho; luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió la siguiente información:

Informes mensuales de ingresos y egresos de la delegación Municipal de Contla, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017, así como enero y febrero de 2018. Detallado, es decir que corresponde a los ingresos por conceptos de actas, pagos cementerio, pagos de agua potable o de cualquier servicio que se pague en la delegación y que corresponde a los egresos, con copias de las órdenes de pago que se egresó el gasto, así como notas de venta, facturas o cualquier documento que ampare el gasto.

RECURSO DE REVISIÓN: 768/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, de conformidad con lo señalado por el Delegado de Contla C. Antonio Vargas Santana, quien presentó copia simple de los informes de ingresos del año 2017 dos mil diecisiete y enero y febrero 2018 dos mil dieciocho, así como informe de egresos de diciembre 2015 dos mil quince a diciembre 2017 dos mil diecisiete, sin embargo, señaló que por la cantidad de documentos se imposibilita el envío de órdenes de pago, notas de venta o facturas, por lo que la documentación referente a la comprobación del gasto se resuelve mediante la consulta física de los documentos.

No obstante lo anterior, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales la falta de respuesta a la solicitud de información.

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe mediante el cual señaló, proporcionó las capturas de pantalla que acreditan que emitió respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Infomex.

Aunado a lo anterior, a través de dicho informe proporcionó la totalidad de la información solicitada.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado acreditó a través de diversas capturas de pantalla que emitió respuesta a la solicitud de información, tal y como se observa a continuación:

No obstante lo anterior, de la verificación realizada por la Ponencia Instructora al sistema electrónico Infomex, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta de manera extemporánea, toda vez que de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

El sujeto obligado contó con 08 ocho días posteriores a la presentación de la solicitud de información, para emitir respuesta a la misma, es decir, a más tardar el día **25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho**, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 13 trece de abril del año en curso.

Luego entonces, de la verificación realizada por la Ponencia Instructora, se observó que el sujeto obligado emitió respuesta el día **26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho**; es decir, un día posterior al término señalado en el artículo previamente citado tal y como se observa a continuación:



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	13/04/2018 13:33	13/04/2018 13:33	En Proceso
Registro de la solicitud	13/04/2018 13:33	13/04/2018 13:33	REGISTRO
Notificar por correo nueva solicitud	13/04/2018 13:33	13/04/2018 13:33	En Proceso
Tiempo de canalización	13/04/2018 13:33	13/04/2018 13:33	En Proceso
Recibe y determina competencia	13/04/2018 13:33	13/04/2018 14:36	En espera de canalización
Verifica requisitos	13/04/2018 14:36	13/04/2018 14:36	En Proceso
Tiempo para Prevenir	13/04/2018 14:36	13/04/2018 14:36	En Proceso
Selecciona las unidades internas	13/04/2018 14:36	26/04/2018 17:38	En asignación
4. Definir Plazos	13/04/2018 14:36	13/04/2018 14:36	En Proceso
Define resolución de la solicitud	26/04/2018 17:38	26/04/2018 17:38	En Proceso
¿Termina proceso?	26/04/2018 17:38	26/04/2018 17:38	En Proceso
Documenta Resolución	26/04/2018 17:38	26/04/2018 18:04	En Proceso
Proceso finalizado	26/04/2018 18:04	26/04/2018 18:04	SOLICITUD TERMINADA
Notificación de Resolución a la solicitud	26/04/2018 18:04	26/04/2018 18:04	En Proceso
Resolución a la solicitud	26/04/2018 18:04	26/04/2018 18:04	En Proceso

En este sentido, se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, toda vez que si bien, el sujeto obligado emitió respuesta un día posterior al término establecido en la ley para ello, contrario a lo manifestado por el recurrente, **si emitió respuesta.**

Luego entonces, es menester señalar, que a través de su informe de ley, el sujeto obligado proporcionó las capturas de pantalla que acreditan que dio respuesta a la solicitud de información y a su vez proporcionó la totalidad de la información solicitada.

No obstante lo anterior **SE APERCIBE** al sujeto obligado a efecto de que dé respuesta a las solicitudes de información que se reciban con posterioridad, dentro del término establecido por la Ley de la materia, a través del artículo 84.1, mismo que fue transcrito en párrafos anteriores, toda vez que de no hacerlo, será acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 121.1 fracción IV y 123.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse**, por lo que tácitamente se declara conforme con el informe de ley rendido por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 768/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- SE APERCIBE al sujeto obligado a efecto de que dé respuesta a las solicitudes de información que se reciban con posterioridad, dentro del término establecido por la Ley de la materia, a través del artículo 84.1, mismo que fue transcrito en párrafos anteriores, toda vez que de no hacerlo, será acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 121.1 fracción IV y 123.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

4

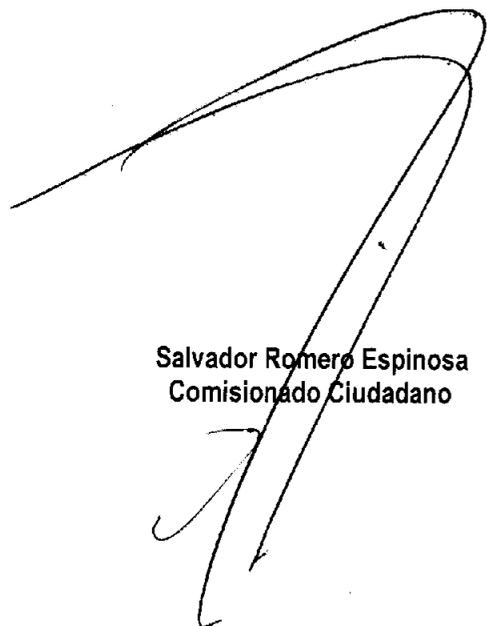
RECURSO DE REVISIÓN: 768/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

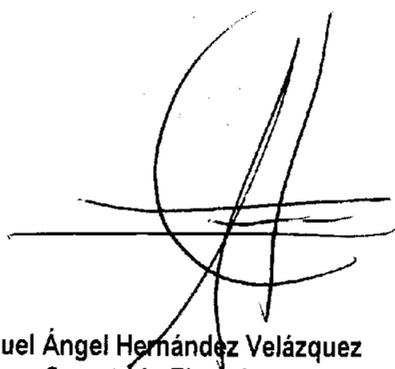
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 768/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC

